



Datos Fundamentales para el Partícipe “PSN Renta Fija Confianza, Plan de Pensiones”

El presente documento recoge los datos fundamentales que el partícipe debe conocer del plan de pensiones “PSN Renta Fija Confianza, Plan de Pensiones”. Esta información le ayudará a comprender la naturaleza del plan de pensiones por lo que es aconsejable la lectura íntegra del documento para poder tomar una decisión fundada antes de suscribir dicho Plan.

Definición del producto:

El Plan de Pensiones “PSN, Renta Fija Confianza, Plan de Pensiones” es un contrato colectivo de adhesión de ahorro-previsión social, en virtud del cual se efectúan aportaciones, que se van acumulando y quedan permanentemente invertidas en activos financieros, con la finalidad de ir constituyendo un ahorro (derechos consolidados) para el cobro de prestaciones cuando se produzcan las contingencias previstas en él.

Los partícipes podrán hacer efectivos sus derechos consolidados cuando tenga lugar una contingencia cubierta por el plan o, excepcionalmente, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración.

Datos del producto:

Denominación del producto: PSN Renta Fija Confianza, Plan de Pensiones (N-4804).

Fondo de Pensiones al que está adscrito: PSN Personal Renta Fija, F.P. (F-1879).

Entidad Promotora y Gestora: Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (G-0148).

Entidad Depositaria: Banco de Madrid, S.A.U. (D-0034).

Descripción de la política de inversión:

La totalidad de las inversiones del patrimonio del Fondo se realizará en Renta fija nacional e internacional, excepto el porcentaje destinado a tesorería.

Los activos de Renta Fija podrán ser tanto de Deuda Pública como de renta fija privada.

Nivel de riesgo del Plan:

- Métodos de medición del riesgo.
- El riesgo derivado de las variaciones del tipo de cambio se intentará controlar limitando la inversión a las divisas de la OCDE, no invirtiendo más del 30% del patrimonio total del fondo en monedas distintas al euro sin cobertura del riesgo de tipo de cambio y, en todo momento gestionando la exposición a divisas por la Entidad Gestora, pudiendo incluso eventualmente cubrirse en su totalidad mediante el uso de derivados sobre divisa.
- El riesgo de crédito se intentará controlar limitando a BB el nivel de rating medio de la cartera.
- El riesgo derivado de las variaciones de tipo de interés se intentará controlar fijando una duración modificada media de acuerdo con las características de los pasivos de los planes de pensiones adheridos y pudiendo cubrirse con los derivados indicados anteriormente.
- El riesgo de mercado se controlará mediante la limitación a inversiones en activos de los países miembros de la OCDE.



Rentabilidades históricas:

4º TRIMESTRE 2014	ACUMULADA AÑO 2014	ÚLTIMO EJERCICIO CERRADO 2013	3 AÑOS	5 AÑOS	10 AÑOS	15 AÑOS	20 AÑOS
1,13%	10,28%	-3,79%	-	-	-	-	-

Como consecuencia de no tratarse de productos asegurados, no existe garantía de rentabilidad, existiendo por tanto la posibilidad de incurrir en rentabilidades negativas.

Comisiones y gastos:

Además de las comisiones de gestión y depósito percibidas por la Entidad Gestora y la Depositaria en retribución de sus funciones, los gastos de las operaciones en las que pueda incurrir el Plan de Pensiones junto con los rendimientos de las inversiones del fondo, serán imputables al Plan de Pensiones.

Comisión de Gestión	Comisión de Depositaria
1,4%	0,05%

Contingencias cubiertas:

Los derechos consolidados del Plan de Pensiones, tendrán el carácter de no reembolsable en tanto no se produzcan las circunstancias que permiten el cobro y que se detallan a continuación:

a) Jubilación.

Para la determinación de la contingencia de jubilación se estará a lo previsto en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

Se considerarán como situaciones asimilables a la jubilación, cubiertas por el presente Plan, las siguientes:

- Quando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de que el interesado cumpla los 65 años de edad, conforme a lo establecido en el Régimen General de la Seguridad Social, siempre que el partícipe haya cesado en la actividad laboral o profesional y, además, no esté cotizando para la contingencia de jubilación en ningún Régimen de la Seguridad Social.
- Jubilación parcial del partícipe.
- A partir de los 60 años de edad, en los términos establecidos en el reglamento de Planes y Fondos de Pensiones y demás normativa de desarrollo.
- Quando, cualquiera que sea la edad del partícipe, se extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos contemplados en los artículos 49.1.g), 51, 52, y 57 bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

A partir de la jubilación, el partícipe podrá seguir haciendo aportaciones al Plan, si bien éstas se destinarán exclusivamente a la contingencia de fallecimiento, dependencia severa o gran dependencia.

Si, una vez cobrada la prestación o iniciado el cobro, el beneficiario causa alta posterior en un Régimen de Seguridad Social por ejercicio o reanudación de actividad, podrá reiniciar sus aportaciones para jubilación una vez que hubiere percibido la prestación íntegramente o suspendido el cobro, asignando expresamente los derechos económicos remanentes a la posterior jubilación.

b) Incapacidad permanente total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo, y gran invalidez.

El presente Plan de Pensiones contempla la cobertura para el partícipe de las siguientes contingencias:

- Incapacidad laboral total y permanente para la profesión habitual.
- Incapacidad laboral absoluta y permanente para todo trabajo.
- Gran invalidez.

Las personas en situación de incapacidad laboral del partícipe podrán realizar aportaciones al Plan para la cobertura del resto de contingencias susceptibles de acaecer.



No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación por incapacidad laboral, sólo podrán reanudar las aportaciones para el resto de contingencias susceptibles de acaecer una vez que hubiere percibido aquélla íntegramente o suspendido el cobro asignando expresamente el remanente a otras contingencias.

c) Fallecimiento del partícipe o beneficiario.

Si el partícipe falleciera con anterioridad a percibir la prestación por jubilación o situación asimilable o por incapacidad laboral, los derechos consolidados que le correspondieran serán percibidos por las personas por él designadas en los términos recogidos en las Especificaciones del Plan.

Asimismo, el presente Plan contempla la posibilidad de cobertura del fallecimiento del beneficiario que no haya sido previamente partícipe, en cuyo caso únicamente se pueden generar prestaciones de viudedad u orfandad, pero no a favor de otras personas.

d) Dependencia severa o gran dependencia del partícipe.

Para la determinación de la contingencia de dependencia severa o gran dependencia se estará a lo dispuesto en el régimen de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia o cualquier otra normativa que la complemente o sustituya.

Supuestos excepcionales de liquidez:

Asimismo, el partícipe podrá hacer efectivos sus derechos consolidados, en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración en los términos recogidos en las especificaciones del Plan de Pensiones.

Disposición anticipada:

Los partícipes podrán disponer anticipadamente, a partir del 1 de enero de 2025, del importe de sus derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con al menos 10 años de antigüedad.

Cobro de las prestaciones:

Ocurrida alguna de las contingencias que dan derecho a percibir la prestación, el partícipe o sus beneficiarios deberán solicitar la prestación a la Entidad Gestora, acompañando la documentación acreditativa del hecho y del derecho a la prestación, y señalando la forma de cobro de la prestación.

La Entidad Gestora calculará diariamente el valor del fondo y de los derechos consolidados de los partícipes y de los derechos económicos de los beneficiarios, que puede cambiar en función de las variaciones del valor de mercado de las inversiones del fondo y su rentabilidad.

Las prestaciones de los Planes de pensiones podrán ser:

- a) Prestación en forma de capital, consistente en una percepción de pago único.
- b) Prestación en forma de renta, consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, y al menos con un pago por año, hasta la total extinción de los derechos consolidados. En caso de optar por esta forma de cobro, se podrá elegir:
 - La periodicidad de la renta, que podrá ser mensual, trimestral, semestral o anual.
 - Que la renta sea constante o revalorizable anualmente, bien con una tasa de crecimiento previamente establecida o con la variación del Índice General de Precios al Consumo (conjunto nacional).

Las prestaciones en forma de renta temporal o vitalicia, con aseguramiento total, serán concertadas con Previsión Sanitaria Nacional, PSN, Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija a través de un seguro de rentas y de prima única. A tal efecto, los derechos consolidados a favor del partícipe se destinarán a la suscripción con dicha Entidad del correspondiente contrato de seguro de rentas.

- c) Prestación mixta, esto es, que combine rentas con un único pago en forma de capital.
- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular y por la cuantía solicitada por el partícipe o beneficiario.

**Legislación aplicable:**

Los Planes y Fondos de Pensiones se registrarán por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, el Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones y por las normas complementarias y concordantes que les afecten, así como las que en el futuro las modifiquen o desarrollen.

Régimen fiscal y límites de aportaciones:Límites de aportación al Plan de Pensiones:

Las aportaciones realizadas al Plan de Pensiones podrán disminuir la base imponible del IRPF hasta un máximo de 8.000 €, con el límite del 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

Asimismo, se podrán realizar aportaciones a favor de cónyuges, con un límite anual máximo de 2.500 €, siempre que estos no obtengan rendimientos del trabajo o de actividades económicas, o que los obtengan por cuantía inferior a 8.000 €.

Tributación de la prestación

En el momento del rescate del Plan de Pensiones, con independencia del motivo de rescate, quien sea el beneficiario del plan y la forma de rescate contratada, las prestaciones recibidas tributarán como “rendimientos del trabajo” en la Declaración de la Renta.

El beneficiario de la prestación por fallecimiento también estará obligado a tributar las cantidades percibidas como “rendimientos de trabajo” en su Declaración de la Renta. El beneficiario de la prestación no estará sujeto al Impuesto de Sucesiones.

Movilidad de los Derechos Consolidados

Los derechos consolidados podrán movilizarse entre planes de pensiones y otros instrumentos de previsión social por decisión unilateral del partícipe.

Diariamente se calculará el valor del fondo y los derechos consolidados, que pueden cambiar en función de las variaciones del valor de mercado de las inversiones del fondo y su rentabilidad.

En caso de que el partícipe solicite la movilización, ésta se hará por el valor de sus derechos consolidados a la fecha en que se haga efectiva.

El partícipe debe tener en cuenta que, entre la fecha en que presenta la solicitud de movilización y la fecha en que la gestora de origen ordena la transferencia, la cuantía de su derecho consolidado puede variar al alza o a la baja.

Se informa que el presente documento se encuentra a disposición de los partícipes del Plan de Pensiones “PSN Renta Fija Confianza, Plan de Pensiones” en la página web de la Entidad Gestora (www.psn.es).